ATTA
Ministerio de Hacienda

Gobierno de Chile

MINISTERIO DE HACIENDA
SUBSECRETARÍA DE HACIENDA
ADMINISTRADORA DE LOS
TRIBUNALES TRIBUTARIOS Y ADUANEROS
JVD/RMH/OVF/IPH/DGC/adv

JEFE DEPARTAMENTO DE PRESUPUESTO Y FINANZAS

ARQUITECTO

ENCARGADO DE ABASTECIMIENTO CONTRATOS

APRUEBA CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE INMUEBLE CON SOCIEDAD INMOBILIARIA CAUTÍN PARA LA INSTALACIÓN DEL I Y II TRIBUNAL TRIBUTARIO Y ADUANERO DE LA REGIÓN METROPOLITANA DE SANTIAGO.

UNIDAD ADMINISTRADORA DE LOS TRIBUNALES TRIBUTARIOS Y ADUANEROS

09 JUL. 2012

TOTALMENTE TRAMITADO DOCUMENTO OFICIAL

SANTIAGO, 09 JUL. 2012

RES. EXENTA N° 431 / VISTO: la Ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios; el Decreto Supremo de Hacienda N° 250, de 2004, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 19.886 de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios; el Título II del Artículo 1° de la Ley Nº 20.322; el D.F.L. Nº 1, de 2009, del Ministerio de Hacienda; el DFL Nº1/19.653, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, de 2000, que Fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley Nº 20.557, sobre Presupuestos del Sector Público del año 2012; la Resolución Nº 61, de 2012, del Ministerio de Hacienda; la Resolución Exenta Nº 1.615, de 2009, de la Subsecretaría de Hacienda; La autorización de arrendamiento otorgada por el Oficio Ordinario N° 0794, de la Directora de Presupuestos; y la Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

C O N S I D E R A N D O:

1.- Que la Ley 20.322 que fortalece y perfecciona la jurisdicción tributaria, en su artículo Nº 3, crea los nuevos Tribunales Tributarios y Aduaneros.

2.- Que en la comuna de Santiago con territorio jurisdiccional en parte de la Región Metropolitana, surge la necesidad de arriendo de un inmueble para la instalación y posterior funcionamiento del primer y segundo Tribunal.

3.- Que la propiedad cuyo contrato de arriendo se aprueba mediante la presente resolución cumple con las características requeridas para el funcionamiento de los referidos Tribunales, emplazándose en una céntrica ubicación la localidad de Santiago, con apropiado acceso desde y hacia el resto de la ciudad.

R E S U E L V O:

1.- APRUÉBASE el siguiente contrato de arrendamiento celebrado entre la Administradora de los Tribunales Tributarios y Aduaneros y Sociedad Inmobiliaria Cautín S.A, reducido a escritura pública con fecha 12 de Junio del año 2012, en la notaría de Santiago de don José Musalem Saffie, cuyo tenor es el siguiente:

NotariaMusalem

DIGITALIZADA

X2

AET X2

18-959/r/06

REPERTORIO Nº 7.865 /2012

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

SOCIEDAD INMOBILIARIA CAUTÍN S.A.

A

UNIDAD ADMINISTRADORA DE LOS TRIBUNALES TRIBUTARIOS Y ADUANEROS

EN SANTIAGO DE CHILE, a doce de Junio del dos mil doce, ante mí, **GUSTAVO MONTERO MARTÍ,** Notario Público Suplente del Titular de la Cuadragésimo Octava Notaría de Santiago don JOSÉ MUSALEM SAFFIE, con domicilio en esta ciudad, calle Huérfanos setecientos setenta, tercer piso, según **Decreto número ciento ocho - dos mil doce**, de la Presidencia de la Corte de Apelaciones de veintiuno de Febrero de dos mil doce, protocolizado al final de los Registros del mes de Febrero

del mismo año, comparecen: por una parte, **SOCIEDAD INMOBILIARIA CAUTÍN S.A, Rol Único Tributario número ochenta y seis millones ochocientos ochenta y cuatro mil novecientos guión dos,** representada, según se acreditará por don **JUAN PABLO DÍAZ CUMSILLE,** chileno, ingeniero civil, casado, cédula nacional de identidad número cuatro millones ochocientos ochenta y seis mil trescientos doce guión cuatro, ambos domiciliado en calle Miraflores doscientos veintidós, piso veinticuatro de la comuna de Santiago, en adelante el "ARRENDADOR"; y por la otra, la **"UNIDAD ADMINISTRADORA DE LOS TRIBUNALES TRIBUTARIOS Y ADUANEROS"**, persona jurídica de derecho público, **Rol Único Tributario número sesenta y un millones novecientos setenta y nueve mil cuatrocientos noventa guión siete,** debidamente representada, según se acreditará, por don **EDUARDO ALEXIS MEDEL GONZÁLEZ**, chileno, casado, Ingeniero Civil, Jefe Subrogante de la Unidad Administradora de los Tribunales Tributarios y Aduaneros, cédula nacional de identidad número ocho millones setecientos catorce mil doscientos treinta y cinco guión tres, ambos domiciliados en calle Teatinos número ciento veinte, piso quinto, de la comuna y ciudad de Santiago, en adelante también la "ARRENDATARIA", los comparecientes, mayores de edad, quienes han acreditado su identidad con las cédulas mencionadas y declaran que se ha convenido en el siguiente Contrato de Arrendamiento, en adelante indistintamente el "Contrato", que se regirá por las siguientes cláusulas que se indican: PRIMERO: **Antecedentes de la Propiedad**.- Declara don Juan Pablo Díaz Cumsille, que Sociedad Inmobiliaria Cautín S.A., es dueña de la oficina número quinientos uno, que comprende todo el quinto piso, del edificio Torre Los Andes, ubicada en calle Miraflores número ciento treinta, de la comuna de Santiago, Región Metropolitana de Santiago, de acuerdo al plano archivado con el número cuatro mil seiscientos noventa y ocho A a la N; y dueña además de derechos en proporción al valor de lo adquirido en unión de los otros adquirientes en los bienes comunes entre los cuales se encuentra el terreno, y cuyos deslindes son los siguientes: Norte: señor Cereceda Labarca; Sur: Estanislao García - Huidobro; Oriente: calle Miraflores, y Poniente; señora Concepción Labarca de Cereceda y señor Cereceda Labarca.- Adquirió dicha propiedad por compra que

hiciere a la Sociedad Miraflores 130 S.A., de este domicilio, según escritura pública de fecha quince de noviembre del año dos mil once, otorgada en la notaria de don Iván Tamargo Barros, Notario Público de Santiago, título que se inscribió a fojas setenta y seis mil seiscientos cuatro, número ciento dieciséis mil doscientos treinta y cinco, del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raices de Santiago, correspondiente al año dos mil once. **SEGUNDO: Objeto del Contrato.-** Por el presente instrumento, el "ARRENDADOR", viene en dar y entregar en arrendamiento a la "ARRENDATARIA", la "UNIDAD ADMINISTRADORA DE LOS TRIBUNALES TRIBUTARIOS Y ADUANEROS", para quien acepta y recibe su representante ya individualizado, la oficina número quinientos uno, que comprende todo el quinto piso, del edificio Torre Los Andes, ubicada en calle Miraflores número ciento treinta, de la comuna de Santiago, Región Metropolitana de Santiago, singularizada en la cláusula primera anterior. El inmueble se arrienda en el estado en que se encuentra, el que es conocido y aceptado por la "ARRENDATARIA".-**TERCERO: Destino del inmueble arrendado.-** El Arrendamiento de que da cuenta la cláusula precedente tiene por objeto la instalación y funcionamiento del I y II Tribunal Tributario y Aduanero de la Región Metropolitana de Santiago, con territorio jurisdiccional en parte de la Región Metropolitana de Santiago.- Será condición esencial de este contrato, que la propiedad tenga destino para funcionamiento de oficinas, sin restricciones para el giro servicio público que prestarán los Tribunales Tributarios y Aduaneros para cuyo funcionamiento se arrienda la propiedad, quedando el arrendamiento sujeto a la condición resolutoria que de no posibilitarse dicho destino, por decisión de la autoridad competente, el contrato podrá resolverse en cualquier momento por la "ARRENDATARIA", como asimismo por no poder realizar esta última la habilitación de infraestructura requerida para el funcionamiento de los referidos Tribunales.- Las partes declaran que la propiedad cuenta con las respectivas y adecuadas instalaciones para ser utilizada como oficinas, sin perjuicio de las modificaciones que se requieran para el correcto funcionamiento del Tribunal. **CUARTO: Plazo, renovación y terminación del Contrato.-** La duración del presente contrato será de cinco años contados desde la fecha de la entrega fisica

de la propiedad, esto es, a contar de la fecha del presente contrato de arrendamiento. Una vez cumplido este plazo, el contrato se renovará por períodos de un año, salvo que cualquiera de las partes manifieste por escrito su intención de no renovarlo, mediante carta certificada, despachada por medio de Notario Público al domicilio de la contraparte con a lo menos noventa días al vencimiento del plazo original del contrato o de cualquiera de sus prórrogas.- De manera excepcional, la parte "ARRENDATARIA" podrá en el período inicial de vigencia del contrato de arrendamiento, esto es dentro de los primeros ciento ochenta días, ponerle término anticipado, con un aviso escrito al "ARRENDADOR", si por decisiones fundadas de gestión gubernamental o disponibilidades en su presupuesto anual le obliguen a prescindir de continuar con el arrendamiento.- En este último caso, la arrendataria deberá justificar fehacientemente la solicitud de término anticipado, mediante la entrega de antecedentes y/o documentación que así lo fundamente al arrendador. El arrendador deberá otorgar su aprobación, si no tuviere razones fundadas para no aceptar dicha solicitud, en un plazo no superior a treinta días de recibida la carta de término anticipado y sus antecedentes que asi lo fundamenten, el silencio por parte del ARRENDADOR se entenderá como aceptación de la solicitud presentada por el ARRENDATARIO. Será de responsabilidad del "ARRENDATARIO" la tramitación de la inscripción del contrato de arrendamiento en el Conservador de Bienes Raíces, si éste estimare pertinente efectuarla, para lo cual el ARRENDADOR deberá proporcionarle todos los antecedentes que al efecto requiera el Conservador de Bienes Raíces para efectuar dicha inscripción..- **QUINTO**: **Cánon de Arrendamiento**.- La renta mensual de arrendamiento será la cantidad en dinero equivalente, al día del pago efectivo, a ciento cincuenta y cinco UNIDADES DE FOMENTO, que se pagarán dentro de los diez primeros días de cada mes, por mes adelantado, comprometiéndose el "ARRENDADOR", a entregar el respectivo recibo de dinero.- La "ARRENDATARIA" pagará al "ARRENDADOR", a la brevedad posible, el valor del arriendo proporcional de la renta del presente mes de Junio, para lo cual el ARRENDADOR emitirá previamente un comprobante de pago. Para dicho efecto, el valor correspondiente a un día de arriendo será el cuociente que se obtenga de

dividir el monto de una renta mensual de arrendamiento por treinta.- La renta de arrendamiento se pagará mediante depósito de la cantidad correspondiente en la cuenta corriente bancaria que el "ARRENDADOR" indique oportunamente a la "ARRENDATARIA". Para los efectos de dicho depósito el "ARRENDADOR" señala desde ya la cuenta corriente número CERO UNO GUIÓN SEIS CERO SIETE UNO SIETE CUATRO SIETE SIETE, titular Inmobiliaria Cautín S.A., en el Banco de Chile, casa matriz. Si el último día del plazo fuere sábado o inhábil, el pago o depósito deberá efectuarse a más tardar el día hábil siguiente. La parte "ARRENDADORA" podrá solicitar a la parte "ARRENDATARIA" la modificación de la forma de pago de la renta de arrendamiento.- El simple retardo en el pago de la renta, constituye a la "ARRENDATARIA" en mora, debiendo pagar interés corriente sobre la renta mensual. La "ARRENDATARIA" se obliga a pagar la renta de arrendamiento y toda otra obligación pecuniaria asumida en el presente contrato, de acuerdo a sus términos, durante el tiempo de la vigencia del contrato y hasta la efectiva restitución del inmueble.- El pago del impuesto territorial o contribuciones a los bienes raíces será siempre de cargo del "ARRENDADOR", quien se obliga a realizarlo dentro de plazo legal, evitando con ello eventuales perjuicios que pudieren derivarse para la "ARRENDATARIA".- **SEXTO: Entrega de la propiedad arrendada y pagos por el uso**.- El inmueble se entrega en este acto, desocupado, con las contribuciones de bienes raíces, servicios domiciliarios y toda clase de obligaciones relacionadas con el inmueble al día. A partir de esta fecha , la "ARRENDATARIA" quedará como única y exclusiva usuaria del inmueble, obligándose al pago de las cuentas de consumos básicos domiciliarios, gastos comunes, y todo otro pago que corresponda realizar en su calidad de "ARRENDATARIA". El "ARRENDADOR", le acredita en este acto, mediante la exhibición de los respectivos comprobantes de pago, que el total de las cuentas de consumos básicos domiciliarios de la propiedad entregada en arrendamiento y sobre la cual versa el presente contrato, se encuentran al día. El retraso de los pagos indicados precedentemente que la ARRENDATARIA debe efectuar, dará derecho al "ARRENDADOR" o a quien lo represente, para solicitar a la empresa de suministros respectiva la suspensión del servicio respectivo.-

SÉPTIMO: Obligaciones de la "ARRENDATARIA".- Serán obligaciones de la "ARRENDATARIA": Uno) Mantener la propiedad en buen estado y funcionamiento todos los artefactos sanitarios y eléctricos de la propiedad. De manera especifica, y sólo de manera enunciativa, esta obligación incluye mantener en buen estado de funcionamiento las llaves de los artefactos, las de paso, las válvulas y flotadores de los excusados; y los enchufes, timbres e interruptores del sistema eléctrico, mantener en buen estado el sistema de agua.- Dos) Mantener la propiedad arrendada en buen estado de aseo y conservación y, en general, efectuar oportunamente y a su costo todas las reparaciones adecuadas para la conservación y buen funcionamiento de dicho inmueble, salvo que obedezcan a fallas estructurales o defectos de construcción del mismo.- Tres) Respetar el Reglamento de Copropiedad del Edificio.- Cuatro) No destinar el inmueble arrendado a otro rubro distinto al señalado en el presente instrumento.- Cinco) No causar molestia a los vecinos y transeúntes, con equipos musicales, ruidos molestos de cualquier índole, sea en el interior o en el exterior del inmueble.- **OCTAVO: Término anticipado del contrato por parte del "ARRENDADOR".-** El "ARRENDADOR" podrá poner término de inmediato al presente contrato, por las siguientes causas, que las partes convienen en elevar a la calidad de cláusulas esenciales o determinantes de este contrato.- Uno) Si la "ARRENDATARIA" se atrasa en el pago de la renta, en los términos dichos en la cláusula cuarta de este contrato, por dos meses consecutivos o tres veces en el periodo de un año.- Dos) Si la "ARRENDATARIA" causa, a la propiedad, cualquier perjuicio.- Tres) Si la "ARRENDATARIA" no mantiene la propiedad en perfecto estado de conservación y aseo, así como si no repara inmediatamente y a su costa los desperfectos ocasionados por el uso o por el hecho o culpa de él, o dependientes.- Cuatro) Si se atrasa en el pago de las cuentas de gastos comunes y las por consumo de agua potable y electricidad, por dos meses consecutivos o tres veces en el periodo de un año.- Cinco) Si hace variaciones de cualquier especie en la propiedad, sin consentimiento del arrendador, distinta de las mejoras que se autorizan por la cláusula décimo tercera.- Seis) Si se utiliza el inmueble para otros fines, distintos a los indicados en la cláusula tercera, sin

autorización del "ARRENDADOR".- **NOVENO: Prohibiciones de ceder y subarrendar y otras de la "Arrendataria".-** Queda prohibido expresamente, a la "ARRENDATARIA", subarrendar o ceder, en cualquier forma y a cualquier título, todo o parte del inmueble y/o el presente contrato; causar molestias a los vecinos; introducir animales, materiales explosivos, inflamables o de mal olor en la propiedad arrendada.- **DÉCIMO: Autorizaciones para letreros exteriores.-** El "ARRENDADOR" autoriza expresamente a la "ARRENDATARIA" para colocar letreros exteriores, siempre y cuando se apegue a la dispuesto en el Reglamento de Copropiedad, a lo expresado en la ley y reglamentación vigente y sea de su cargo, costo y responsabilidad. En este acto se le confiere poder especial a la "ARRENDATARIA" para solicitar ante la entidad o autoridad competente las autorizaciones y permisos que correspondan para la instalación de letreros, que serán de cargo exclusivo de la "ARRENDATARIA".- **UNDÉCIMO: Mejoras.-** La "ARRENDATARIA" queda facultada expresamente por el presente contrato, para introducir en la propiedad, todas las mejoras, variaciones y/o transformaciones interiores destinadas a la instalación y habilitación de la propiedad arrendada para la finalidad señalada en la cláusula segunda, durante toda la vigencia del contrato, que se califiquen como obras menores. Lo anterior se entiende sin perjuicio que las mejoras, variaciones y transformaciones que se introduzcan en la propiedad arrendada deberán en todo momento ser informadas al "ARRENDADOR" y adecuarse a la normativa legal y reglamentaria vigente. El "ARRENDADOR" se obliga, también, desde ya, a solicitar las autorizaciones que se requieran al efecto del Comité de Administración y/o Administración del Edificio; ante cualquiera persona o entidad privada; y, ante cualquier organismo público, a otorgar todas y cada una de las facilidades, declaraciones, suscripción de documentos, planos, documentación y antecedentes técnicos y de cualquier otra índole que se requieran para obtener las autorizaciones y permisos que correspondan.- Para cumplir las obligaciones, que correspondan a derechos del propietario del inmueble, es deber del "ARRENDADOR", al momento del arriendo, poseer dichas facultades o recabarlas si fueren del caso. El "ARRENDADOR" otorga también facultad para que

la "ARRENDATARIA", si lo estima, la represente en las referidas solicitudes y trámites, con todas las facultades que correspondan o pudiesen corresponderle al propietario, relacionados con dichas gestiones. Obligaciones de esta cláusula, todas las cuales, las partes elevan a la calidad de esenciales del presente contrato de arrendamiento. Al término, por cualquier causa del presente Contrato, la "ARRENDATARIA" deberá restituir el Inmueble con todas las mejoras que le haya introducido, las que quedarán a beneficio exclusivo del "ARRENDADOR", salvo que éstas puedan ser retiradas sin detrimento del Inmueble. En este último caso, las mejoras deben ser retiradas a más tardar el día que, de conformidad al presente Contrato, deba ser restituido el Inmueble. En caso contrario, dichas mejoras quedarán a beneficio exclusivo del "ARRENDADOR", sin derecho a indemnización alguna para la "ARRENDATARIA". Todo ello sin perjuicio de los acuerdos escritos a que puedan llegar las partes comparecientes durante la vigencia del presente Contrato.- **DUODÉCIMO: Obligaciones impuestas por la Autoridad**.- Serán de cargo de la "ARRENDATARIA" los gastos que pueda ocasionar el cumplimiento de órdenes o disposiciones que, en cualquier tiempo, pueda impartir la autoridad, en razón del uso a que se destinará el inmueble arrendado, sean estas exigencias relativas a condiciones sanitarias, higiénicas, ambientales, municipales, publicitarias o reglamentarias.- Será responsabilidad de la "ARRENDATARIA" la tramitación y adecuación ante la Municipalidad de Santiago, de todo lo relacionado con los permisos municipales, letreros y patentes necesarias para el buen funcionamiento de la propiedad, los cuales serán de cargo exclusivo de la "ARRENDATARIA", con las autorizaciones escritas que, toda vez que se requiera, deberá otorgar el "ARRENDADOR". Si decisiones de autoridad, ajenas a la voluntad de la "ARRENDATARIA", modifican las condiciones para el funcionamiento del tribunal tributario y aduanero para el cual contrató la propiedad que arrienda, la habilitarán para desahuciar el contrato de arrendamiento una vez conocida la decisión definitiva de la autoridad. **DÉCIMO TERCERO: Restitución de la Propiedad**.- La "ARRENDATARIA" se obliga a restituir el inmueble inmediatamente de finalizado el Contrato. La entrega deberá hacerse mediante acta, que será suscrita por los

representantes, quienes firmarán conforme bajo las siguientes condiciones: La "ARRENDATARIA" deberá entregar las llaves de la propiedad, al representante legal o a la persona que para estos efectos designe el "ARRENDADOR".- La propiedad arrendada deberá entregarse en perfecto estado de conservación y totalmente limpia.- Deberá exhibir todos los recibos de servicio / agua, energía eléctrica, gas, gastos comunes y otros similares no incluidos en el arriendo/, debidamente pagados y que acrediten el pago de los servicios hasta el último día que ocupó el inmueble.- **DÉCIMO CUARTO**: **Garantía.-** Con el objeto de garantizar la conservación del inmueble y su posterior restitución en buen estado, la "ARRENDATARIA" entregará dentro de los diez días siguientes a esta fecha al "ARRENDADOR", la suma de ciento cincuenta y cinco Unidades de Fomento, equivalente a un mes de renta de arrendamiento, que el "ARRENDADOR" se obliga a restituir debidamente reajustada dentro de los treinta días siguientes a la restitución del inmueble, quedando expresamente facultado el "ARRENDADOR" para descontar los perjuicios y deterioros ocasionados a la propiedad arrendada por el uso que le ha dado la "ARRENDATARIA". La "ARRENDATARIA" no podrá en caso alguno imputar la garantía a la renta del último mes.- **DÉCIMO QUINTO**.- **Visitas.-** El "ARRENDADOR" tendrá la facultad para inspeccionar, por sí o por sus mandatarios, la propiedad, comprometiéndose la "ARRENDATARIA" a otorgarle las facilidades necesarias.- **DÉCIMO SEXTO: Responsabilidad por robos.-** El "ARRENDADOR" no responderá de manera alguna por robos que pueda sufrir la propiedad arrendada, ni por los perjuicios que pueda sufrir la "ARRENDATARIA" a causa de sismo, incendio, inundaciones, filtraciones y otros hechos similares.- **DÉCIMO SÉPTIMO: Gastos.** Los gastos de formalización del presente contrato serán pagados por mitades entre las partes "ARRENDADOR" y "ARRENDATARIA".- Además, cada parte pagará a Moreno Propiedades Ltda., Rol Único Tributario número setenta y seis millones ciento once mil ciento seis guión K, la correspondientes comisión de la intermediación del contrato, ascendente al monto predefinido de setenta y siete coma cinco Unidades de Fomento. Este pago se efectuará luego de dictarse el acto administrativo que lo aprueba y previa entrega del corredor de la respectiva boleta

de honorarios o factura que lo respalde.- **DÉCIMO OCTAVO: Facultad**. Queda facultado el portador de copia autorizada de esta escritura para recabar del Conservador de Bienes Raíces respectivo las anotaciones, inscripciones, reinscripciones y demás trámites que procedan para la debida inscripción de este contrato de arrendamiento, como para suscribir por si solo las minutas que se requieran para dicho efecto.- **DÉCIMO NOVENO**: **Facultad Especial**: Por este acto las partes otorgan mandato especial al "ARRENDADOR", o a quien éste designe, para que en nombre de los comparecientes otorgue y suscriba los instrumentos públicos o privados que se requieran para aclarar, rectificar, ratificar o complementar esta escritura de arriendo, sin alterar los elementos esenciales del contrato; en especial y a modo meramente ejemplar se mencionan la corrección de errores de copia, de cita y numéricos; y para requerir además si procediere, la enmienda de errores en la inscripción que respecto del inmueble objeto de este acto guarda el señor Conservador respectivo.- **VIGÉSIMO**: **Domicilio**.- Para los efectos de este contrato, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Santiago y se someten, desde luego a la competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.- **VIGÉSIMO PRIMERO**: **Personería**: La personería de don Juan Pablo Díaz Cumsille, para representar a la sociedad INMOBILIARIA CAUTÍN S.A., consta de escritura pública de fecha veinte de Octubre de mil novecientos noventa y ocho, otorgada en la Notaría de Santiago, de don Enrique Morgan Torres. La personería de don Eduardo Alexis Medel González para representar a la UNIDAD ADMINISTRADORA DE LOS TRIBUNALES TRIBUTARIOS Y ADUANEROS de la Subsecretaría de Hacienda en calidad de Jefe Subrogante, consta en la Resolución ciento veintiocho, de dos mil doce, del Ministerio de Hacienda. Tales documentos de personerías no se insertan por ser conocidas de las partes y tenerlos a la vista el notario autorizante.- En comprobante y previa lectura, firman los comparecientes. Se faculta al portador de copia autorizada de esta escritura para requerir las anotaciones, inscripciones, o subinscripciones que fueren procedentes.- La presente escritura ha sido extendida conforme a la minuta redactada por el abogado don Joaquín Vicuña del Río. En comprobante y previa lectura, firman los comparecientes el

NotariaMusalem

presente instrumento. Se otorga copias. Esta última hoja corresponde a la escritura de CONTRATO DE ARRENDAMIENTO ENTRE SOCIEDAD INMOBILIARIA CAUTÍN S.A. A UNIDAD ADMINISTRADORA DE LOS TRIBUNALES TRIBUTARIOS Y ADUANEROS. DOY FE.

JUAN PABLO DÍAZ CUMSILLE

REPRESENTANTE LEGAL INMOBILIARIA CAUTÍN S.A. ,

R.U.T. 4.886.312-4

PARTE ARRENDADORA.-

EDUARDO ALEXIS MEDEL GONZÁLEZ.-

JEFE SUBROGANTE UNIDAD ADMINISTRADORA DE LOS TRIBUNALES TRIBUTARIOS Y ADUANEROS.-

PARTE ARRENDATARIA.

R.U.T. 8.714.235-3

La presente copia es testimonio fiel de su original

19 JUN. 2012

JOSE MUSALEM SAFFIE
NOTARIO PUBLICO

GUSTAVO MONTERO MARTI
NOTARIO SUPLENTE
48ª NOTARIA DE SANTIAGO

REPERTORIO N° 7.865

REVERSO INUTILIZADO CONFORME
ART. 404 INC. 3° C.O.T.

GUSTAVO MONTERO MARTI
Notario Suplente
48ª NOTARIA JOSE MIGUEL EM S.
SANTIAGO

CBRS
Conservador de Bienes Raíces de Santiago

C: 6494885 PAG. 1
INP MATHIPO10 MNARVAEZ
PROP CERTIFICAPROP06 VZUÑI
HIPO MATHIPO12 GRAMIREZ
PROH

LA PRESENTE HOJA CORRESPONDE A LA CERTIFICACION
DE LA ESCRITURA CON REPERTORIO Nº **7865**
OTORGADA EN LA NOTARIA DE DON(ÑA) **JOSÉ MUSALEM SAFFIE**

CON FECHA **12 DE JUNIO DEL AÑO 2012**

ANOTADO EN REPERTORIO CON EL Nº **61035**
Y ACREDITADO EL CUMPLIMIENTO DEL ARTICULO 74
INCISO 1º DEL CODIGO TRIBUTARIO SE CERTIFICA QUE
SE PRACTICARON LAS INSCRIPCIONES QUE SE SEÑALAN
EN LOS REGISTROS QUE SE INDICAN:

EN EL REGISTRO DE HIPOTECAS Y GRAVAMENES
SE PRACTICARON LAS INSCRIPCIONES DE
ARRIENDO
A FOJAS **26341** Nº **30710.** DR$: **259.600**

SANTIAGO, 29 DE JUNIO DEL AÑO 2012

EDMUNDO ROJAS GARCIA CONSERVADOR DE BIENES RAICES SANTIAGO - CHILE

Morande 440 telefono: 3900 800 www.conservador.cl
Santiago fax: 380 9444 info@conservador.cl

CONSERVADOR
DE BIENES RAICES
DE SANTIAGO

Fojas : 26341

N°30710

RL
ARRIENDO
Rep: 61035
: 6494885
: 1443868

MATHP

INMOBILIARIA CAUTIN S.A., RUT: 86.884.900-2, representada por don Juan Pablo Díaz Cumsille, ingeniero civil, ambos de este domicilio, da en arrendamiento a "UNIDAD ADMINISTRADORA DE LOS TRIBUNALES TRIBUTARIOS Y ADUANEROS", RUT: 61.979.490-7, representada por don Eduardo Alexis Medel González, ingeniero civil, la oficina número quinientos uno, que comprende todo el quinto piso, del edificio Torre Los Andes, ubicado en calle Miraflores número ciento treinta, Comuna de Santiago, Región Metropolitana, por el plazo de cinco años, a contar del doce de junio del año dos mil doce. Una vez cumplido este plazo, el contrato se renovará por períodos de un año, salvo que cualquiera de las partes manifieste a la otra su intención de no renovarlo, con a lo menos, noventa días al vencimiento del plazo original del contrato o de cualquiera de sus prórrogas.- La renta mensual de arrendamiento será la cantidad de CIENTO CINCUENTA Y CINCO UNIDADES DE FOMENTO (UF.155), y se pagará dentro de los diez primeros días de cada mes, por mes adelantado.- Se comprenden en este gravamen, derechos en los bienes comunes, entre los cuales se encuentra el terreno, que deslinda: NORTE, señor Cereceda Labarca; SUR, Estanislao García-Huidobro; ORIENTE, calle Miraflores; PONIENTE, señora Concepción Labarca de Cereceda

CONSERVADOR
DE BIENES RAICES
DE SANTIAGO

y señor Cereceda Labarca.- El título de dominio está a FOJAS 76604 NUMERO 116235 del año 2011.- Lo expuesto consta en la escritura pública otorgada en la 48ª Notaría de Santiago, de don José Musalem Saffie, el doce de junio del año dos mil doce, Repertorio Número 7.865.- Requirió: Unidad Administradora de los Tribunales Tributarios y Aduaneros.- Santiago, veintinueve de junio del año dos mil doce.- Firma: E. Rojas G.-

CERTIFICO QUE LA PRESENTE COPIA ESTA CONFORME CON SU ORIGINAL DEL REGISTRO DE HIPOTECAS.- Santiago, viernes, 29 de junio de 2012 Drs: $2.600.-

EDMUNDO ROJAS GONZALEZ
CONSERVADOR DE BIENES RAICES
SANTIAGO - CHILE

COPIA

REPERTORIO N° 7.865

GUSTAVO MONTERO MARTI
NOTARIO SUPLENTE
E
48° NOTARIA DE SANTIAGO

12 JUN 2012

CROQUIS

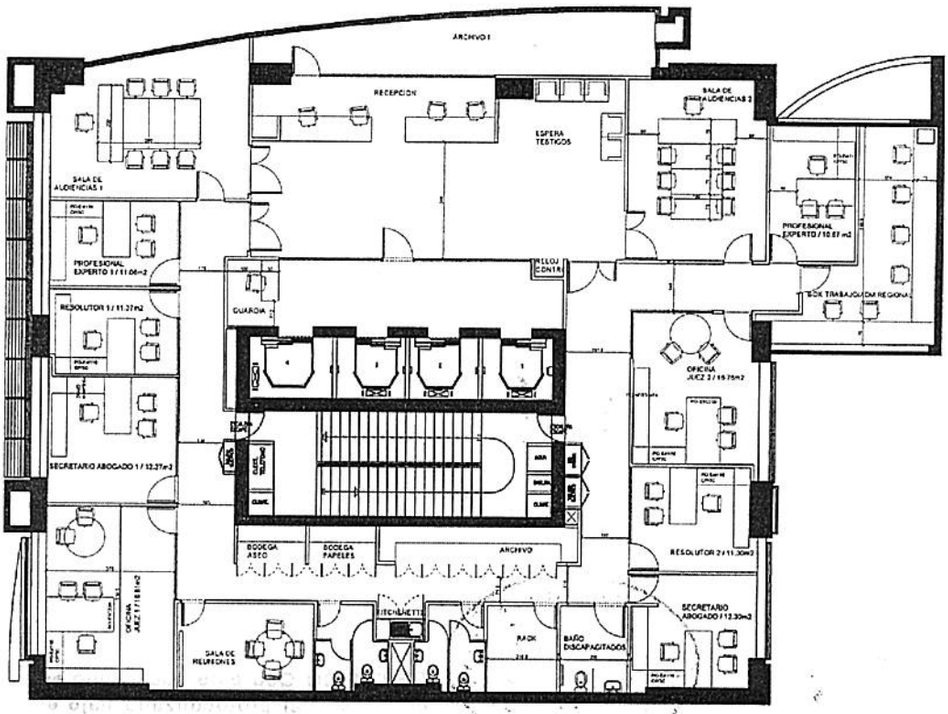

MIRAFLORES N°130 PISO 5

PLANTA 5 PISO

EDUARDO MEDEL GONZALEZ
RL ATTA
CI:8.714.235-3

JUAN PABLO DIAZ CUMSILLE
RL SOCIEDAD INMOBILIARIA CAUTÍN S.A.
CI:4.660.312-4

NOTARIO SUPLENTE

Certifico que a solicitud de
protocolicé este documento
con el N° 7.865 al final
de mi Registro Corriente de
Escrituras Públicas.
12 JUN 2012
SANTIAGO R

GUSTAVO MONTERO MARTI
NOTARIO SUPLENTE
48° NOTARIA DE SANTIAGO

EDMUNDO RO
CONSER
DE
BIEN
RAIC
SANTIAG

CERTIFICO Que este documento es
copia fiel del protocolizado bajo el
N° 7.865 al final de mi Registro
de escritura públicas del presente
mes Consta de 1 hojas
SANTIAGO 19 JUN. 2012

GUSTAVO MONTERO MARTI
NOTARIO SUPLENTE
E.
48° NOTARIA DE SANTIAGO

TESORERIA GENERAL
DE LA REPUBLICA

Aviso Recibo Portal

Nombre: MIRAFLORES 130 S.A.				Folio	0007	0700068112
Direccion	0006	MIRAFLORES 130 OF501		Comuna	0008	SANTIAGO
Rut/Rol	0000	7000068005112-4	Formulario: 30	Vencimiento	0015	30-04-2012

Descripción	Código	Valor	Descripción	Código	Valor
ROL-SUBROL	0010	00068-005	CUOTA-AÑO	0040	1-12
TIPO DE ROL	0100	0	PORCENTAJE INTERES	0881	45
NRO.RESOL.TGR.	0922	0			
CONTRIB.MUNICIPAL	0154	800.307	0.275%AVAL.AFECTO	0250	183.404
FECHA VIG. RESOL.	0915	20120531			

Valido Hasta	31-05-2012
Fecha Emision	07-05-2012

TOTAL A PAGAR PLAZO	91	983.711
REAJUSTES	92	1.967
MONTO INTERES	931	14.785
MONTO MULTA	932	0
COND. AUTOMÁTICA	95	6.654
TOTAL A PAGAR	94	993.809

BANCA PRIVADA HUERFANOS
9 MAY 2012
2
Banco de Chile

CID

05070592314912053103014617

• Documento generado a las: 10:15

• Si esta deuda está en Cobranza Judicial, etapa de remate, es conveniente informar su pago a la Tesorería que corresponda.

• De conformidad al art. 192 inc. 2 Cod. Trib., la obligación señalada está acogida a condonación de intereses y sanciones.

TESORERIA GENERAL
DE LA REPUBLICA

Certificado de Deuda

Nombre MIRAFLORES 130 S.A.
Dirección MIRAFLORES 130 OF501 Comuna SANTIAGO
ROL 070-00068-005

Total Deuda Liquidada Morosa		Total Deuda No vencida Liquidada		Acogidos ART 196 Y 197 DEL C.T.	
		CLP	1.967.422		

Deuda No Vencida(CLP)

Formulario	Tipo	Folio	Fecha Vcto.	Deuda Neta	Reajuste	Interes	Multa	Total
30	30	700068112	30-abr-2012	983.711	0	0	0	983.711
30	30	700068212	30-jun-2012	983.711	0	0	0	983.711
			Total Deuda No Vencida(CLP)	1.967.422	0	0	0	1.967.422

Fecha de Emisión del Certificado: 17-04-2012 (Liquidada al: 17-04-2012)
Emitido a las: 11:36:24

El Servicio de Tesorería certifica que de acuerdo al estado de la Cuenta Única Tributaria del ROL 070-00068-005, éste registra deuda por el (los) formulario(s) detallado(s) precedentemente.
La Institución o persona ante quien se presenta este certificado, podrá verificar su autenticidad en www.tesoreria.cl, ingresando el número del código de barra que se indica en el certificado.

IMPORTANTE

DOCUMENTO NO VALIDO PARA PAGAR EN INSTITUCIONES RECAUDADORAS

1201210809281552

Página 1

Reg.329xx
01/06/2012

ORD. 0794 /

ANT.: Of. Res. N° 86, de la Unidad Administradora de los Tribunales Tributarios y Aduaneros.

MAT.: Autoriza arriendo de inmueble.

SANTIAGO, - 7 JUN. 2012

16:40
07 JUN. 2012
F.A
RECEPCIÓN

DE: DIRECTORA DE PRESUPUESTOS

A: DIRECTOR DE LA UNIDAD ADMINISTRADORA DE LOS TRIBUNALES TRIBUTARIOS Y ADUANEROS / Armando Medel

1.- Mediante documento señalado en antecedentes, la Unidad Administradora de Tribunales Tributarios y Aduaneros solicita autorización para arrendar oficina destinada al funcionamiento del I y II Tribunal Tributario y Aduanero en Santiago, Región Metropolitana.

2.- Vistos los antecedentes, y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo N°19 de la Ley N° 20.557, esta Dirección autoriza a suscribir contrato de arrendamiento, de la propiedad ubicada en calle Miraflores N° 130, oficina 501, comuna de Santiago, con una superficie aproximada de 410 m². La renta mensual de la oficina asciende a UF 155 y el plazo del contrato de arriendo es de 5 años contados a partir de junio de 2012, renovable automáticamente por períodos de un año.

3.- El gasto que involucre la presente autorización será financiado con cargo al presupuesto vigente del subtítulo 22, "Bienes y Servicios de Consumo", de la Unidad Administradora de Tribunales Tributarios y Aduaneros y, deberá enmarcarse a los recursos que anualmente consulte su presupuesto.

Saluda atentamente a Ud.

ROSANNA COSTA COSTA
Directora de Presupuestos

DIRECCION DE PRESUPUESTOS
SUB DIRECTOR
Ministerio de Hacienda

Distribución:
. Director de la Unidad Administradora de los Tribunales Tributarios y Aduaneros.
. Sector Energía y Competitividad.
. Sector Inversiones.
. Oficina de Partes DIPRES.

N.R. Rep. 5727-98.

ENRIQUE MORGAN TORRES
NOTARIO PUBLICO
SANTIAGO - CHILE

INSERCION DE ACTA
ACTUALIZACION DE PODERES
****

INMOBILIARIA CAUTIN SOCIEDAD ANONIMA
****

En Santiago de Chile, a veinte de Octubre de mil novecientos noventa y ocho, ante mí, ENRIQUE MORGAN TORRES, abogado, Notario Titular de la Segunda Notaría de Santiago, con oficio en calle Agustinas mil ciento once de esta ciudad, comparece:- don JUAN PABLO DIAZ CUMSILLE, chileno, casado, ingeniero civil, domiciliado en Olivares número doscientos veintinueve, piso Segundo, cédula nacional de identidad número cuatro millones ochocientos ochenta y seis mil trescientos doce raya cuatro, mayor de edad, a quien conozco por su respectiva cédula y expone: Que debidamente facultado viene en reducir a escritura pública la siguiente acta:- REUNION DE DIRECTORIO.- En Santiago, a quince de octubre de mil novecientos noventa y ocho, siendo las nueve horas treinta minutos, se reunió el Directorio de Inmobiliaria Cautín Sociedad Anónima en la

sede social de esta compañía, ubicada en calle Moneda número mil veinticinco piso quinto, Santiago. La reunión, presidida por el señor Juan Pablo Díaz Cumsille, se constituyó además con los directores señores Miguel Alberto Díaz Cumsille y don Patricio Navarrete Suárez. Actuó como Secretario del Directorio el gerente general don Patricio Hernán Navarrete Suárez. Se inició la reunión dándose lectura al acta de la sesión anterior, la que fue aprobada, sin enmiendas. La reunión fue convocada por el señor Presidente para refrendar y actualizar los poderes conferidos por el Directorio. El señor Presidente concedió la palabra al señor gerente general, quien explicó que resultaba conveniente que el directorio actual ratificase los poderes otorgados con anterioridad a los directores señores Juan Pablo Díaz Cumsille y Patricio Hernán Navarrete Suárez. El Directorio, por unanimidad, acordó ratificar y renovar los poderes conferidos a los señores Juan Pablo Díaz Cumsille y Patricio Hernán Navarrete Suárez, quienes actuando conjunta o separadamente podrán ejercer las más amplias facultades de administración y disposición de bienes de la compañía, y sin que la enumeración que sigue sea taxativa ni limitativa, sino meramente enunciativa de sus facultades, podrán: Primero.- Celebrar contratos de promesa. Segundo.- Comprar, vender, permutar y en general adquirir y enajenar, a cualquier título, toda clase de bienes raíces o muebles, corporales o incorporales, incluso valores mobiliarios, y efectos públicos de comercio. Tercero.- Dar y tomar en arrendamiento, leasing, administración o concesión, toda clase de bienes, con o sin opción de compra. Cuarto.- Dar

ENRIQUE MORGAN TORRES
NOTARIO PUBLICO
SANTIAGO - CHILE

o recibir en mutuo o comodato, depósito necesario, voluntario o secuestro, en contrato de factoring, u otra clase toda clase de bienes o derechos. Quinto.- Constituir hipotecas, aceptar las que se constituyan, con o sin cláusula de garantía general de toda clase de bienes raíces o naves, posponerlas, lastarlas, cancelarlas o alzarlas. Sexto.- Constituir prendas de cualquier clase, aceptarlas, servirlas y cancelarlas sobre bienes muebles, valores mobiliarios, derechos o acciones, y demás cosas corporales o incorporales que sean suceptibles de prendarse, sean en prenda civil, mercantil, bancaria, agraria, industrial, de warrants, de cosas muebles vendidas a plazo, con o sin desplazamiento, y otras especiales, y cancelarlas. Séptimo.- Celebrar contratos de transacción, de cambio, de seguros, de transporte, de corretaje o de fletamento. Octavo.- Establecer agentes, representantes, comisionistas, distribuidores, concesionarios o constituir a la sociedad en tales calidades. Noveno.- Celebrar contratos de seguro, pudiendo acordar primas, riesgos, plazos, y demás condiciones o modalidades, cobrar pólizas, endosarlas, cancelarlas, aprobar o impugnar liquidaciones de siniestros y transarlos. Décimo.- Celebrar contratos de cuenta corriente mercantil, imponerse de sus movimientos y aprobar o rechazar saldos. Undécimo.- Celebrar contratos de trabajo, colectivos o individuales, contratar servicios profesionales o de técnicos, modificarlos y ponerles término. Duodécimo.- Celebrar contratos de construcción o de especialidades o cualquier otro contrato nominado o no. Los mandatarios quedan facultados para celebrar o

modificar toda clase de pactos o estipulaciones, estén o no contemplados en la leyes, sean de la esencia, naturaleza o simplemente accidentales de los contratos, podrán fijar precios, rentas, honorarios, remuneraciones, bonificaciones, reajustes, pactar intereses, indemnizaciones, convenir plazos, modos o condiciones relacionados o no con el cumplimiento, interpretación o ejecución de los contratos, fijar cabidas y deslindes, cobrar, percibir, entregar, recibir, pactar solidaridad o indivisibilidad, tanto activa como pasiva, convenir cláusulas penales o multas a favor o en contra de la sociedad, otorgar y aceptar toda clase de cauciones, de acuerdo a las leyes, sean reales o personales y toda clase de garantías a favor de la sociedad, pactar prohibiciones de gravar o enajenar, ejercitar o renunciar a las acciones y derechos que le competan a la sociedad, rfescindir, resolver, resciliar, dejar sin efecto, poner término o solicitar la terminación o desahucio de los contratos, exigir rendiciones de cuentas, objetarlas, aprobarlas y en general ejercer toda clase de derechos y acciones que le competan a la sociedad. Décimo tercero.- Contratar préstamos en cualquier forma, con toda clase de organismos, bancos o instituciones de crédito y o fomento, de derecho público o privado, sociedades civiles o mercantiles, asociaciones, corporaciones o fundaciones y en general con cualquier persona nacional o extranjera. Decimo cuarto.- Representar a la sociedad ante los bancos nacionales o extranjeros, estatales o particulares, con las más amplias facultades que puedan necesitarse, darles instrucciones, cometerles comisiones de confianza, abrir

ENRIQUE MORGAN TORRES
NOTARIO PUBLICO
SANTIAGO - CHILE

cuentas corrientes bancarias, de depósito y o crédito, depositar, girar o sobregirar sobre ellas, imponerse de los saldos y movimientos, solicitar cartolas, tarjetas de crédito, retirar talonarios de cheques, contratar cajeros automáticos o cajas de seguridad, abrirlas, cerrarlas, entregarlas, contratar préstamos, como avances en cuenta corriente o contra aceptación, líneas de crédito, creditos comunes, créditos documentarios, sobregiros, créditos en cuentas especiales. Depositar o colocar dineros y valores en depósito, custodia o garnatía, cancelar los certificados respectivos, otorgar recibos, contratar acreditivos, en moneda nacional o extranjera, fijar las condiciones e instrucciones, y en general efectuar toda clase de operaciones bancarias en moneda nacional o divisas. Decimo quinto.- Representar a la sociedad ante el Banco Central de Chile u otras autoridades, en relación con la importación o exportación de mercaderías, equipos o bienes en general, sea en forma temporal o definitiva. En el ejercicio de este cometido, los mandatarios podrán firmar toda clase de documentos, registros o formularios, tomar boletas bancarias, endosarlas en garantía, en los casos en que sea menester y pedir la devolución de dichos documentos, entregar y retirar conocimientos de embarque, solicitar modificación de las condiciones de una o varias determinadas operaciones, firmar declaraciones juradas de valores a nombre de la sociedad. Respecto del Banco Central el presente mandato se mantendrá vigente mientras su terminación no sea notificada a dicho banco por un ministro de fe o por la presentación de una escritura pública de revocación. Decimo sexto.- Los mandatarios

designados podrán efectuar toda clase de operaciones y en especial girar, suscribir, aceptar, renovar, prorrogar, revalidar, avalar, endosar en dominio, cobranza o garantía, depositar, protestar, descontar, cancelar, cobrar, transferir, extender, redenominar y disponer en cualquier forma, cheques, letras de cambio, pagarés, y demás documentos mercantiles o bancarios, sean nominativos, a la orden o al portador, en la forma que legalmente proceda, y ejercitar las acciones que a la sociedad le competan en relación con tales documentos. Decimo séptimo.- Ceder o aceptar cesiones de créditos nominativos, contractuales, litigiosos, y demás derechos personales u obligaciones, emanados de contratos, sentencias, pactos o cualquier negocio jurídico. Decimo octavo.- Invertir los dineros o valores de la sociedad celebrando al efecto todos las convenciones, como contratos, pactos o estipulaciones que sean aptos para ello., en particular podrán comprar o vender acciones, bonos o debentures, acreditivos, conocimientos de embarques u otros títulos mercantiles o instrumentos de los mercados de capitales del país o del extranjero. Decimo noveno.- Constituir nuevas sociedades, participar en otras ya existentes, sean limitadas, anónimas o de otra naturaleza, representar a la sociedad con voz y voto en asambleas y juntas de otras compañías, participar o constituir asociaciones, cuentas en participación, sociedades de hecho o cooperativas, con facultades de participar en modificar sus estatutos o pedir su disolución, terminación y liquidación, incluso anticipadamente y en general ejercitar las acciones de que

ENRIQUE MORGAN TORRES
NOTARIO PUBLICO
SANTIAGO - CHILE

la sociedad sea titular, como socia, comunera, garante o liquidadora. Vigésimo.- Pagar y dar en pago, novar, compensar, remitir deudas y en general extinguir por cualquier medio lícito las obligaciones de la sociedad, cobrar y percibir cuanto a la sociedad se le adeude y extender recibos de pago. Vigésimo primero.- Extender y firmar recibos, finiquitos, cancelaciones, alzamientos, escrituras públicas o privadas, contra escrituras, refrendaciones, modificaciones, peticiones y declaraciones que estimen convenientes, por cualquier medio impreso o no. Vigésimo segundo.- Gravar con derechos de uso, usufructo, habitación, los bienes de la sociedad de acuerdo a las leyes, constituir fideicomisos, servidumbres activas o pasivas, y aceptar tales gravámenes en favor de la compañía. Vigésimo tercero.- Ocurrir ante cualquier clase de autoridades, sean de orden político, administrativo, tributario, aduanero, municipal, judicial o de cualquier otra clase de presentaciones y declaraciones, incluso obligatorias, y modificarlas o desistirse de ellas. Vigésimo cuarto.- Tramitar pólizas de embarque, desembarque, trasbordo, extender, endosar o firmar conocimientos de embarque, manifiestos, guías de despacho, pagarés u ordenes de entrega de aduana o de intercambio de mercaderías, equipos o bienes en general, otorgar mandatos especiales, presentar solicitudes, declaraciones o cuantos instrumentos públicos o privados se precisen en las aduanas, y desistirse de ellos. Vigésimo quinto.- Entregar y recibir de las aduanas, oficinas de correos públicos o privados, y

CERTIFICO QUE AL MARGEN DE LA MATRIZ DE LA PRESENTE ESCRITURA NO HAY NOTA ALGUNA QUE REVOQUE O DEJE SIN EFECTO LAS FACULTADES CONFERIDAS. SANTIAGO. 08 ABRIL 2011

demás empresas de transportes de cualquier naturaleza de cartas, encomiendas, bultos o paquetes, toda clase de correspondencia, piezas postales, giros, reembolsos, cargas, mercaderías embaladas o no, dirigidos o consignados a la sociedad, o expedidos por ella. Vigésimo sexto.- Requerir inscripciones en los registros públicos de propiedad industrial, intelectual, de patentes, marcas u otros y solicitar concesiones de cualquier clase. Vigésimo séptimo.- Delegar en todo o parte las facultades concedidas por el presente instrumento y otorgar mandatos generales o especiales a nombre de la sociedad, modificarlos o revocarlos, autocontratar y reasumir los poderes que se otorguen cuantas veces lo estimen necesario. Vigésimo octavo.- Limitaciones al mandato: Los mandatarios designados en conformidad al presente acuerdo no podrán, en base al presente instrumento, ser llamados a absolver posiciones en juicio en representación de la sociedad, atribución que le compete excluyentemente al señor gerente general, de conformidad a lo dispuesto en el artículo cuarenta y nueve de la ley dieciocho mil cuarenta y seis. Se facultó al Presidente señor Juan Pablo Díaz Cumsille o al gerente general señor Patricio Navarrete Suárez para que reduzcan a escritura pública en todo o parte la presente acta, cuantas veces lo estimen conveniente, la cual tendrá vigor de inmediato, sin necesidad de ratificación ulterior, por ser suscrita por todos los señores directores. No habiendo otro tema que tratar, se levantó la sesión siendo las once horas. Para constancia firman. Juan Pablo Díaz

CERTIFICO QUE AL MARGEN DE LA MATRIZ DE LA PRESENTE ESCRITURA NO HAY NOTA ALGUNA QUE REVOQUE O DEJE SIN EFECTO LAS FACULTADES CONFERIDAS. SANTIAGO 04 OCTUBRE DE 2011

Cumsille.- Patricio Navarrete Suárez.- Miguel Alberto Díaz Cumsille.- Conforme con su original que rola de fojas setenta y seis a fojas setenta y nueve del Libro de Actas respectivo.- En comprobante y previa lectura firma el compareciente.- Doy fe.- Se deja constancia que la presente escritura figura anotada en el Repertorio bajo el número cinco mil setecientos veintisiete- noventa y ocho.- HAY FIRMAS DE: JUAN PABLO DIAZ CUMSILLE.- ENRIQUE MORGAN TORRES.- Notario Titular.-

LA PRESENTE COPIA ES TESTIMONIO FIEL DE SU ORIGINAL.- Santiago, 20 de Octubre de 1998.-

ENRIQUE MORGAN TORRES NOTARIO PUBLICO SANTIAGO - CHILE

CERTIFICO QUE AL MARGEN DE LA MATRIZ DE LA PRESENTE ESCRITURA NO HAY NOTA ALGUNA QUE REVOQUE O DEJE SIN EFECTO LAS FACULTADES CONFERIDAS. SANTIAGO. 02 Enero 2012

CERTIFICO QUE AL MARGEN DE LA MATRIZ DE LA PRESENTE ESCRITURA NO HAY NOTA ALGUNA QUE REVOQUE O DEJE SIN EFECTO. LAS FACULTADES CONFERIDAS. SANTIAGO. 19 de Junio de 2007

CERTIFICO QUE AL MARGEN DE LA MATRIZ DE LA PRESENTE ESCRITURA NO HAY NOTA ALGUNA QUE REVOQUE O DEJE SIN EFECTO. LAS FACULTADES CONFERIDAS. SANTIAGO. 05 de Enero de 2008

RTIFICO QUE AL MARGEN DE LA MATRIZ LA PRESENTE ESCRITURA NO HAY NOTA GUNA QUE REVOQUE O DEJE SIN EFECTO S FACULTADES CONFERIDAS. SANTIAGO. 07 de Diciembre de 2009

2.- El Contrato de arrendamiento se encuentra inscrito con fecha 29 de Junio del año 2012, en el registro de Hipotecas y Gravámenes del Conservador de Bienes Raíces de Santiago a fojas 26341 Nº 30710 del año 2012.

3.- AUTORÍZASE al Departamento de Presupuesto y Finanzas de la Administradora de los Tribunales Tributarios y Aduaneros a efectuar el pago del cánon del arrendamiento, según lo estipulado en la cláusula quinta del contrato.

4.- IMPÚTENSE, los gastos señalados en la cláusula anterior, incluidos los honorarios de notaría e inscripciones conservatorias correspondientes al **Subtítulo 24, Ítem 03, Asignación 001,** del Presupuesto vigente para el año 2012, de la Administradora de los Tribunales Tributarios y Aduaneros. El gasto correspondiente a los años 2013, 2014, 2015, 2016 y 2017 se imputará al respectivo presupuesto de la Administradora de los Tribunales Tributarios y Aduaneros, supeditado a las disponibilidades presupuestarias que al efecto se le consideren.

ANÓTESE, REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

POR ORDEN DEL SUBSECRETARIO,

ADMINISTRADORA TRIBUNALES TRIBUTARIOS Y ADUANEROS
DIRECTOR

RENE MONTANE HISPA
DIRECTOR
ADMINISTRADORA DE LOS
TRIBUNALES TRIBUTARIOS Y ADUANEROS

Lo que transcribo a Ud. Para su conocimiento
Atentamente.

ADMINISTRADORA TRIBUNALES TRIBUTARIOS Y ADUANEROS
ENCARGADA DE GESTION DOCUMENTAL

CLAUDIA LÓPEZ SAAVEDRA
Encargada de Gestión Documental
UNIDAD ADMINISTRATIVA DE LOS
TRIBUNALES TRIBUTARIOS Y ADUANEROS